



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SEBASTIÁN MEJÍA MANCILLA
DEMANDADO	CARLOS MAURICIO ARANGO RAMÍREZ
RADICADO	050013103009 2022 00149 00
ASUNTO	Inadmitir demanda

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario INADMITIR la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en los artículos 85 y 89 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 derogado por la ley 2213 de 2022 se SUBSANE en el término de CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe subsanar las siguientes falencias:

1-. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del art. 82 del C. G. P. que prescribe "*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*"; se servirá aclarar las pretensiones de la demanda, en el sentido de precisar qué tipo de intereses pretende sean reconocidos por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS.

2-. Indicar el nombre o, entidad empleadora del señor Carlos Mauricio Arango Ramírez, previo estudio de admisibilidad del embargo de la quinta 1/5 parte que excede del salario mínimo conforme los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo Del Trabajo, reformados por los artículos 3º y 9º de la ley 2ª de 1984, solicitado.

3-. El ejecutante debe hacer entrega del original del **pagaré N° 001 del 2021**, base de la ejecución, a través de la secretaría del despacho, para lo cual se le fija como fecha y hora el día **01 de agosto de 2022 a las 10:00 am**.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

Jueza

r.m.s

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78702b87f1f9134a94241705460b39b2bacad9e5d381f374111d179faca63a9**

Documento generado en 22/07/2022 01:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>